



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Plan y Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria - EX-2020-25996441-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2020-25996441-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), los Decretos N° 2479/04 y N° 36/20 y la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), en su artículo 34 establece que las concesionarias deberán llevar una Contabilidad Regulatoria, con arreglo a las normas que establezca la Autoridad de Aplicación, y su cumplimiento y control estará a cargo del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que el modelo de regulación del sector, instaurado a partir de la modificación incluida por la Ley N° 13.173, introduce mejores prácticas para gestionar el servicio público de distribución de energía, donde el Estado ejerce el control concomitante a los efectos de prevenir desvíos y evitar situaciones que perjudiquen la prestación, a través del dictado de normas de carácter preventivo;

Que el Decreto N° 2479/04, reglamentario del marco regulatorio antes citado, establece que la Autoridad de Aplicación, elaborará las normas necesarias para implementar un sistema de Contabilidad Regulatoria que

deberán cumplimentar los prestadores del servicio público de distribución de electricidad;

Que mediante el artículo 3º de la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que aprobó la revisión tarifaria integral, la Autoridad de Aplicación le encomendó al Comité de Ejecución del proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI), definir el diseño e implementación de un Sistema de Contabilidad Regulatoria que incluye el seguimiento de la ejecución de inversiones;

Que el CERTI para llevar adelante las tareas contrató a una consultora para el diseño y la elaboración de un Sistema de Contabilidad Regulatoria tendiente a mitigar las asimetrías de información, transparentar los costos de gestión, fortalecer las actividades de regulación y control y facilitar los análisis de "benchmarking";

Que no obstante ello y en tanto la implementación de la contabilidad regulatoria reviste un instrumento de regulación por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en su carácter de Autoridad de Aplicación y de control a cargo del Organismo de Control de Energía de Buenos Aires (OCEBA), se desarrollaron análisis y revisiones sobre el producto elaborado por la consultora;

Que en consecuencia, el Sistema de Contabilidad Regulatoria se constituye en el instrumento para la regulación y el control a cargo del Estado sobre las distribuidoras de energía eléctrica, tanto provinciales como municipales, así como en una herramienta de información para los Usuarios, con la finalidad de satisfacer las necesidades de disponibilidad de la información, sobre la base de datos que reflejen la gestión contable, financiera, técnica y comercial de las distintas distribuidoras;

Que su implementación permitirá evaluar el desempeño y nivel de eficiencia de cada una de las distribuidoras en beneficio de la comunidad, homogeneizando la estructura contable de las mismas;

Que el plan de cuentas regulatorio y su respectivo manual no implica una implementación mandatoria para las operaciones corrientes de las distribuidoras en lo que hace a su gestión interna, fines sociales y/o fiscales que resultan de su propia responsabilidad, sin perjuicio que este plan se adapta a esos fines y cada distribuidor podría adoptarlo como propio;

Que en consecuencia, este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires debe establecer normas tendientes a la implementación de un sistema de contabilidad regulatoria, sujeto a los procedimientos y manuales de cuentas a aplicar por los distribuidores provinciales y municipales de energía eléctrica;

Que atento a la importancia que reviste la contabilidad regulatoria como herramienta de seguimiento, control y comparación de la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, es necesario establecer los lineamientos para la presentación de la información requerida, avanzando en la sistematización y administración de la misma;

Que asimismo corresponde indicar que la información que arroje la implementación de la contabilidad regulatoria será considerada a los fines del análisis de las próximas revisiones tarifarias quinquenales integrales, incluyendo especialmente el seguimiento del plan de inversiones, en el marco de las previsiones contenidas en el Marco Regulatorio vigente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto anteriormente se procede a dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los artículos 11 y 26 de la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 2479/04 y N° 36/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Plan y el Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria, que deberán implementar los distribuidores de energía eléctrica provinciales y municipales, como una nueva herramienta en el ejercicio de la regulación y el control del estado sobre la prestación del servicio público a su cargo, que como Anexo IF-2020-28832570-GDEBA-DPRMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el Plan y el Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria aprobado por el artículo primero, deberá ser implementado por las distribuidoras provinciales a partir del 1° de enero de 2021, resultando obligatorio en la comunicación entre las Distribuidoras y este Ministerio como autoridad regulatoria, en sus distintas dependencias y el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), sin perjuicio de las comunicaciones e informes previstos en los respectivos contratos de concesión, los que deberán ser cumplimentados en los plazos y formas previstas para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°. Determinar que el Plan y el Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria aprobado por el artículo primero deberá ser implementado por las distribuidoras municipales con cinco mil (5.000) usuarios o más, a partir del 1° de julio de 2021, resultando obligatorio en la comunicación entre las distribuidoras municipales y este Ministerio como autoridad regulatoria y el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), sin perjuicio de las comunicaciones e informes previstos en los respectivos contratos de concesión, los que deberán ser cumplimentados en los plazos y formas previstas para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4°. Delegar en la Subsecretaría de Energía la aprobación del Plan y el Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria, de tipo simplificado, que deberá ser implementado por las distribuidoras municipales con menos de cinco mil (5.000) usuarios a partir del 1° de enero de 2022, resultando obligatorio en la comunicación entre las distribuidoras municipales y este Ministerio como autoridad regulatoria y el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), sin perjuicio de las comunicaciones e informes previstos en los respectivos contratos de concesión, los que deberán ser cumplimentados en los plazos y formas previstas para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán remitir la información en formato digital, a través de una aplicación que estará disponible en el Portal Web del OCEBA, donde se cargarán los datos, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

- a) Contabilidad Regulatoria:
 - a.1) Periodicidad de las presentaciones a realizar: trimestral
 - a.2) Desagregación de la información a presentar: Mensual
 - a.3) Momento de presentación: dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el trimestre.

- b) Inversiones planificadas
 - b.1) Periodicidad de las presentaciones a realizar: anual
 - b.2) Desagregación de la información a presentar: Por proyecto /Anual
 - b.3) Momento de presentación: hasta el 30 de noviembre de cada año la planificación para el año siguiente.

- c) Inversiones ejecutadas
 - c.1) Periodicidad de las presentaciones a realizar: trimestral.
 - c.2) Desagregación de la información a presentar: Por proyecto /mensual.
 - c.3) Momento de presentación: dentro de los veinte (20) días de vencido el trimestre.

Se establece que la información prevista en los puntos b) y c) que anteceden, se presentarán ante la Dirección Provincial de Energía, con la periodicidad allí fijada, hasta tanto se apruebe el módulo de seguimiento de inversiones de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la presente.

ARTÍCULO 6º: Las Distribuidoras provinciales deberán realizar, a través de una aplicación que estará disponible en el Portal Web del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), una presentación trimestral de los estados contables, acompañados de un informe realizado por un contador público independiente con la firma del profesional certificada ante el Consejo Profesional pertinente, en el plazo de cuarenta y cinco días (45) días corridos de cerrado cada trimestre, o dentro de los cinco (5) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero. Asimismo, deberán realizar la presentación anual de los estados contables acompañado de dictamen de contador público independiente, con la firma del profesional certificada ante el Consejo Profesional pertinente, en el plazo de ciento veinte días (120) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los cinco (5) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero. Si surgieran novedades en la asamblea de accionistas convocada para el tratamiento y aprobación de los estados contables, que modifiquen lo presentado, las distribuidoras provinciales deberán comunicarlas fehacientemente dentro de los cinco (5) días posteriores al de la asamblea mencionada.

ARTICULO 7º: Las Distribuidoras municipales deberán realizar, a través de una aplicación que estará disponible en el Portal Web del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), la presentación anual de los estados contables acompañado de dictamen de contador público independiente con la firma del profesional certificada ante el Consejo Profesional pertinente, en el plazo de

ciento veinte (120) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los treinta (30) días de su aprobación, lo que ocurra primero. Asimismo, si surgieran novedades que modifiquen significativamente lo presentado, las distribuidoras municipales con cinco mil (5.000) usuarios o más, deberán comunicarlas fehacientemente dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre.

ARTÍCULO 8º. Delegar en la Subsecretaría de Energía de este Ministerio la modificación y/o adaptación de la oportunidad de remisión de la información contenida en el Plan y el Manual de Cuentas, así como la estructura, el contenido, el nivel de desagregación y/o cualquier otra modificación que estime conveniente, con el fin de optimizar, simplificar el envío de datos o mejorar su precisión, requerimientos éstos que serán notificados fehacientemente a los distribuidores.

ARTICULO 9º. Delegar en la Subsecretaria de Energía de este Ministerio la aprobación del módulo de seguimiento de inversiones, en virtud de la propuesta que le eleve la Dirección Provincial de Energía y cuya implementación y aplicación resultará obligatoria por parte de los distribuidores provinciales y municipales.

ARTICULO 10. Establecer que la información que cada distribuidor aporte al Sistema de Contabilidad Regulatoria a implementarse, es en carácter de declaración jurada, y la misma podrá ser auditada y contrastada con las bases de información de propiedad de las distribuidoras, para lo cual deberá mantener el libre acceso a los sistemas tanto al personal de la Dirección Provincial de Energía como del OCEBA, que se designe al efecto.

ARTICULO 11. Determinar que el incumplimiento de los plazos previstos en los artículos 2º, 3º y 4º para la implementación del sistema de contabilidad regulatoria y/o en la remisión de información prevista en los artículos 5º, 6º y 7º dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Subanexo D del Contrato de Concesión por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), considerándose falta grave el incumplimiento en la implementación, la falta de permiso de acceso a sus sistemas de información previsto en el artículo 10º, el falseamiento de la información y/o su no remisión en la periodicidad estipulada.

ARTICULO 12. Notificar al Fiscal de Estado y a las distribuidoras. Comunicar a la Subsecretaria de Energía, a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Regulación y al OCEBA, publicar, dar al Boletín

Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.